

«Trabajadores Agrícolas Sociedad Cooperativa», de Dos Hermanas (Sevilla).
 «Sociedad Cooperativa Inzure», de Beorburu (Navarra).
 «Sociedad Cooperativa del Campo Macor», de Medina de Rioseco (Valladolid).
 «Sociedad Cooperativa Vinícola Caja Rural San José», de Villamarchante (Valencia).

Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa de Consumo Santísimo Cristo del Valle», de Fuentalbilla (Albacete).
 «Sociedad Cooperativa Padres de Familia del Colegio de la Isla», de Burgos.
 «Sociedad Cooperativa Comarcal de Consumo», de Cáceres).
 «Sociedad Cooperativa San Isidro Labrador» de Brazatorras (Ciudad Real).

Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa Vertidos Vinalopo» de Novelda (Alicante).
 «Sociedad Cooperativa de Carpintería Naval del Cantábrico Cocabaga», de Gijón (Asturias).
 «Cooperativa Industrial del Radio-Taxi Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
 «Sociedad Cooperativa Textil Alcarreña», de Villalba del Rey (Cuenca).
 «Cooperativa de Transportes de Mercancías de Gerona S. Coop.», de Gerona.
 «Central Cooperativa de Alfareros de Breda S. Coop.», de Breda (Gerona).
 «Ilibertis Sociedad Cooperativa», de Granada.
 «Cooperativa Andere S. Coop.», de Zaldibia (Guipúzcoa).
 «Sociedad Cooperativa de Transportes Las Tres Carabelas», de Huelva.
 «Sociedad Cooperativa Instalaciones Eléctricas Ríos», de Puentenuovo (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Los Campos», de Vivero (Lugo).
 «Sociedad Cooperativa Textil de Minusválidos», de Málaga.
 «Sociedad Cooperativa de la Construcción Argos», de Cehegín (Murcia).
 «Inoxi Sociedad Cooperativa», de Vigo (Pontevedra).
 «Sociedad Cooperativa Artesana Orfebrería Sevillana», de Sevilla.
 «Sociedad Cooperativa Pico Frontes», de Soria.
 «Sociedad Cooperativa Virgen de la Cinta», de Tortosa (Tarragona).
 «Sociedad Cooperativa Valenciana de Cristal José Vicente Casaban», de Valencia.
 «Sociedad Cooperativa Valenciana de Sillería Covasli», de Catarroja (Valencia).
 «Sociedad Cooperativa Cullerense del Mueble Culleredo», de Cullera (Valencia).

Cooperativas de Vivienda

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Juan de Dios», de Almería.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Nueva Tartessos», de Chipiona (Cádiz).
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Santa Rita de Cassia de Funcionarios de Administración Local», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Empleados Caja Rural», de Ciudad Real.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Harpo», de Madrid.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Hogar de Chinchón», de Madrid.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Teruel Covite», de Teruel.
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas S.C.V.A.», de Calamocha (Teruel).
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas Jaime Primero», de Cullera (Valencia).
 «Sociedad Cooperativa de Viviendas La Amistad», de Benavente (Zamora).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 11 de junio de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Rafael de Luxan García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

20141

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Matesanz Cortés y otros catorce más.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Matesanz Cortés y otros catorce más,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Matesanz Cortés y demás litis-concorres, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de marzo de mil novecientos setenta, que revocando la dictada en once de febrero de mil novecientos setenta por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dispuso la equiparación de los recurrentes a la categoría profesional de "Inspectores-Interventores" de la reglamentación de Trabajo aprobada por Orden de ventiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos válida y eficaz la impugnada Resolución del citado Centro Directivo, por hallarse ajustada a derecho, y en consecuencia, la confirmamos; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rubricado: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20142

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, de 1 de diciembre de 1970, en expediente de clasificación profesional, relativo al trabajador don Ramón González Álvarez; sin una condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rubricado.—Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20143

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Alins (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Alins (Lérida).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el "Ayuntamiento de Alins" (Lérida), contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo que con fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve confirmó la dictada por la Dirección General de Previsión, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución de las cuotas indebidamente satisfechas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez

Manteola; Fernando Vidal Gutiérrez; Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20144 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Carbonifera de la Espina de Tremor, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de la Seguridad Social, de seis de julio de mil novecientos setenta, que confirmo resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de 17 de mayo de 1969, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, al igual que el acta de inspección y liquidación, con las consecuencias inherentes de liberación del aval; todo ello sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, José Luis Ruiz, Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20145 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Díez Calabuig.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Díez Calabuig,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Díez Calabuig, contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20146 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Asociación Agrícola La Paz, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, que mantuvo la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta, sobre imposición a la Empresa recurrente de sanción pecuniaria de dos mil pesetas por infracción a las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, declaramos válidas y eficaces las expresadas resoluciones sancionadoras por su conformidad a derecho y, en consecuencia, las conformamos en esta vía jurisdiccional; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20147 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Vicente Fernández Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Vicente Fernández Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Vicente Fernández Fernández, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de febrero de 1971, que denegó al recurrente la clasificación profesional de "Auxiliar Administrativo" del Banco Central, en Alicante, a que estas actuaciones se contraen, declaramos válida y eficaz la mencionada resolución administrativa, por su conformidad a derecho, y, en consecuencia, la confirmamos; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubricado.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

20148 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "Asociación Agrícola La Paz, S. A.", contra la resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta en el expediente quinientos cuarenta y tres/setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra; José Luis Ruiz Sánchez; Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.